

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, JULIO 24 Y 28 DE 1915

NUM. 568

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, Diciembre 17 de 1915.

Y vistos: — Este juicio iniciado por don Maximio V. Sanchez contra los esposos Aniceto y Dolores Reynaga por cobro de la suma de un mil trescientos ochenta y cinco pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional; la prueba producida y lo alegado por las partes

Resulta:

Que el autor sostiene: que los esposos Reynaga le adeudan la suma de un mil trescientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional por efectos suministrados y el valor de una mitad de una pared, que se detallan en la cuenta de fs uno a ocho.

Evacuando el traslado los demandados niegan la deuda y afirman: que en caso de ser exacto estaría prescripta por haber transcurrido más de dos años desde la fecha que se dice fueron entregadas las mercaderías; que el año 1910 han vendido al demandante noventa y cuatro arrobas diez y ocho libras de tabaco a cuatro pesos la arroba, que hace la suma de trescientos y ocho pesos, como lo comprueban los recibos y orden dada por el accionante al señor Pedro Delgado, que acompaña; y que no obstante las repetidas veces que le cobraron solo han conseguido les entregue cuarenta y un pesos en: cincuenta kilos de carne a treinta centavos cada uno; un baúl chico en diez pesos y un arado en diez y seis pesos que reconviene a don Maximio V. Sanchez por la suma de trescientos treinta y siete pesos con ochenta y ocho centavos e intereses, procedentes del tabaco que le vendió.

Contestando el actor la reconvencción deducida, reconoce las partidas de tabaco que mencionan los documentos presentados, observando que que el precio convenido no es el de cuatro pesos por arroba sino el de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Que abierta la causa a prueba se

produce la que consta en la certificación de fs 81 y

Considerando:

Que las cuentas que el actor reclama son de Aniceto Reynaga y Dolores Reynaga por cuatrocientos diez y siete pesos ochenta y siete centavos; de Dolores de Reynaga por quinientos treinta y siete pesos cinco centavos; de Alberto Cabrera por orden de Aniceto Reynaga, setenta pesos cincuenta y cinco centavos y el valor de la mitad de la pared medianera, trescientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal.

Que para comprobar la existencia de estos créditos con excepción del último se han producido las declaraciones siguientes: Tristán Juárez (fs 51 v.) (ex-socio del actor) dice que: cuando se liquidaron — el año 1909 — quedó una cuenta pendiente con la señora de Reynaga únicamente porque el marido no intervenía en nada ni compraba carne, que no sería gran cosa y que debe constar en los libros; Alberto Cabrera (fs 69 v.) sabe que sacaba proveeduría y carne, solamente.

En aquel tiempo sucedió esto? ¿cuántas veces lo vió? No dice. El mismo agrega que sacaba carne por cuenta de Reynaga cuando fueron socios en la plantación de tabaco, testigo dudoso por esta misma razón. Manuel Loaiza (fs 59) dice: haber jido a la señora de Reynaga que sacaba carne; cuando sucedió eso? ¿a propósito de qué le dijo? Como los otros no lo dice, no obstante la gran importancia que tiene. Otro testigo fs 48 sólo sabe que iba a comprar ignorando si al contado o al fiado; y Francisco Díaz (fs 78) declara que el actor le compró en su presencia a doña Dolores Reynaga varias veces. No dice si ella reconoció o no ser deudora, cuánto le cobraba y cuando sucedió.

Estas declaraciones se refieren a las diversas cuentas mencionadas sin que se hayan producido dos informes y contestes respecto a cada una de ellas con determinación de tiempo, cantidad y demás condiciones esenciales no solamente para apreciar el grado de veracidad de los testigos sino para comprobar los hechos discutidos, máxime en este caso, en que las cuentas presentadas abarcan un lapso de tiempo más de tres años.

Como se vé la prueba no puede ser

más deficiente por el número de testigos, sino por las declaraciones en si, puesto que no dicen cuando oyeron o presenciaron los hechos que refieren, las veces que esto sucedió y la cantidad comprada (art 214 del C. de P.) Por otra parte confesando los demandados haber recibido cincuenta kilos de carne (fs 21) es posible que los testigos se refieran a esos.

Que en el caso "sub júdice" no es de aplicación lo dispuesto en el art. 220 del C. de P. por cuanto no está plenamente comprobada la existencia de los hechos invocados. Es decir de los suministros y de su monto aproximado. Este recurso permitido por la ley, enseñan los autores debe usarse en último extremo, atendiendo a circunstancias especiales q' puedan ocurrir; no puede deferirse al juramento, aquello que la parte ha podido y debido probar, ni usarse de este medio supletorio para salvar omisiones que a sabiendas, por error o por ignorancia se hayan cometido.

Si la cantidad demandada no resulta acreditada habiéndose podido comprobar, por lo menos aproximadamente, el juez no podrá deferirla al juramento estimatorio y no le queda otra forma de proceder en justicia, sino absolver al demandado. Rodríguez, comentarios al C. de P. t. I pág. 353.

Que la prescripción liberatoria opuesta fundada en el art. 849 del C. de C. es procedente para las cuentas, de Aniceto Reynaga y Dolores de Reynaga por que según el actor las mercaderías se suministraron hasta el 29 de junio de 1911; de Alberto Cabrera por que lo fué el 1.º de julio de 1910 y parte de la cuenta de doña Dolores de Reynaga hasta marzo 13 de 1912 o sea la suma de trescientos catorce pesos ochenta centavos por haber transcurrido hasta el día de la iniciación de esta demanda mayo 15 del presente año — más de dos años — tiempo necesario para que la prescripción se opere.

De modo que de las cuentas mencionadas solamente no estaría prescripto el importe de las mercaderías que se dicen suministradas a doña Dolores de Reynaga desde mayo 16 de 1912 adelante que arroja un total de doscientos veinte y dos pesos y cincuenta centavos moneda nacional. El supuesto de que hubiese existido cuenta corriente, como se sostiene al contrario, por la entrega de las parti-

das de tabaco, lo que no se desprende de las cuentas presentadas (fs 1 a 8) y fuese aplicable lo dispuesto en la segunda parte del inc. 2.º del art. 347 del C. de C. resultarían siempre prescriptas las citadas cantidades puesto que el saldo se habría hecho exigible inmediatamente después de entregado el tabaco, junio y julio de 1910 (ver fs 19 v.) por la naturaleza de estas pretenciones y más no existiendo estipulación en contrario.

Si hubiese existido convenio expreso o tácito derivado de las costumbres de la campaña, de pagar los suministros con el producido de la cosecha, necesariamente debió liquidarse las cuentas el mismo año o sea el año 1910.

Debe tenerse también en cuenta que a fines del año 1910, el demandante según las cuentas pasadas era acreedor por la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos ochenta y dos centavos y el tabaco entregado a precio de dos pesos cincuenta centavos la arroba, solo importaba la cantidad de doscientos treinta y seis pesos ochenta centavos moneda nacional.

Que los testigos del demandado (fs 32, 34, 37, 38, 40 y 42) están con testes en que el precio corriente de tabaco en 1910 ha sido en ese lugar, de cuatro pesos la arroba.

Es necesario tener en cuenta que a los testigos se les ha hecho la pregunta en general (3.ª pta. del interr. de fs 55) y que, por lo tanto, ellos no han podido sino referirse al tabaco de buena clase, presentado en buenas condiciones. El testigo señor Juan Ferrán (fs 77) a quien se refieren algunos testigos declara que fué él, e que pagó ese año el mayor precio por el tabaco, siendo el de dos pesos ochenta centavos la arroba engabillado y tres pesos cincuenta centavos enfardado.

Ahora bien según las constancias de los recibos de fs 19 v. el tabaco no estaba enfardado siendo su clase regular (1er. y 3er. recibo) y estando una de las partidas más húmedo (2o. recibo). De modo que indudablemente el precio indicado por el actor era el corriente ese año, para el tabaco de la clase y en las condiciones del vendido (ver además fs. 58, 71, 73 y 74).

Que en cuanto a la pared medianera está suficientemente comprobado que el señor Maximio V. Sanchez ha pagado su construcción (fs 66) pero no que ella la hubieren mandado construir de común acuerdo mediante la obligación, por parte del demandado de pagar la mitad de su valor. En efectivo, el constructor Nicacio Vazquez dice: (fs 66) que la línea se la dieron ambos. Esto es lógico puesto que se trata de una pared medianera, pero no significa lo

que el accionante pretende. El constructor niega, pues, la afirmación contenida en la segunda pregunta del interrogatorio de fs 63 de que la obra se la dieron de común acuerdo.

En contra de esa declaración existe la de Francisco Rueda (fs 67 v.) que dice que es verdad el contenido de la pregunta y lo sabe por que presencié el hecho. Esta declaración o puede destruir la anterior porque a persona más llamada a saber esto indudablemente el constructor porque decir que ha presenciado el hecho, no es dar razón satisfactoria del dicho puesto que ha debido precisar que es lo que ha presenciado cuando, en que lugar, y el motivo que lo llevó a él allí. Posiblemente el hecho presenciado es el que dice el constructor de que ambos le dieron la línea (art 203 del C. de P.)

Miguel Saiquita (fs. 68 vta.) con esta afirmativamente también; y que sabe por que estuvo presente cuando se principió el trabajo. Este testigo, analfabeto, como lo demuestra la razón del dicho, solo refiere a la construcción de la pared pero no al contrato.

También éste como el anterior ignoran el contenido de la tercera pregunta que se refiere al precio y que confirma lo expuesto puesto que si hubieran presenciado la constitución del contrato no podían ignorar el precio convenido que es esencial.

Angel P. Ramirez (fs 72) solo ha visto la construcción. Lo que no es a en tela de juicio.

De modo que no obstante estar comprobado que el señor Sanchez ha mandado construir la pared medianera esta parte de la demanda tampoco puede prosperar por no haberse comprobado la existencia del convenio invocado como fundamento de ella.

Que la condenación al pago de intereses es procedente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 508 del C. C.

Por todo lo expuesto fallo rechazando en todas sus partes la presente demanda instaurada por don Maximio V. Sanchez contra los esposos Aniceto y Dolores de Reynaga. Como a prescripción opuesta se ha operado en las cantidades mencionadas en el considerando cuarto; 2.º haciendo lugar a la reconvencción, con la mutación indicada en el considerando quinto.

En consecuencia condeno a don Maximio V. Sanchez a que pague la suma de ciento noventa y cinco pesos ochenta centavos moneda nacional que resulta descontando los cuarenta y un pesos que, al evacuar el traslado reconocen los demandados haber recibido a cuenta, y los intereses a estilo del Banco de la Nación Argentina desde el día que contestaron la demanda. Las costas se paga-

án en el orden que se han causado por que no ha habido malicia por parte del actor y no han prosperado en todas sus partes las pretenciones de los demandados.

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassani.

## LEYES Y DECRETOS

Vista la solicitud presentada por los señores Ricardo Llimós e hijo en la que piden permiso para hacer uso de las aguas del dique de San Bernardo, con el objeto de establecer un criadero de peces, para la explotación de la industria pesquera

El Poder Ejecutivo de la Provincia

### DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a los referidos señores Llimós e hijo para hacer uso por el término de dos años de las aguas del dique de San Bernardo con el fin expresado.

Art. 2o Los señores Llimós e hijo harán las instalaciones necesarias — sin que estas en ningún caso puedan afectar la solidez y funcionamiento del dique — para el cultivo natural y artificial de las especies de pescados introducidos de otras regiones, que aumenten y mejoren la producción actual de la provincia.

Art. 3o El Departamento de Obras Públicas intervendrá en las instalaciones y siempre que sea necesario a los fines determinados en la primera parte del artículo anterior.

Art. 4o El gobierno de la provincia no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a los señores Llimós e hijo en caso de que fuese necesario desagotar el dique por razones de seguridad de los muros y limpieza del mismo o para las necesidades de la irrigación.

Art. 5o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Julio 26 de 1915.

PATRON COSTAS:

Julio Cornejo.

Es copia — Francisco F. López.

Encontrándose vacante el puesto de sub-comisario de policía del partido de Piquete jurisdicción del departamento de Anta por renuncia de don Carlos My.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

### DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para ocupar dicho puesto a don Florencio My.

Atr. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Julio 27 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

## REMATES

POR  
**José María Leguizamón**

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra los señores Patruineri y Martin, el viernes 3 de setiembre del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua" Urquiza 402, vendere con las bases que en particular se determinan equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, tres lotes de terreno en el Campo de la Cruz. Lotes números 31 y 32 de la manzana número 54 ambos se venderán en conjunto y con la base de \$ 333.32.

El lote número 31, tiene una extensión de nueve metros trescientos milímetros sobre la calle Maipú por cincuenta y dos metros seiscientos noventa y siete milímetros de fondo y colinda: al norte, con el lote 32 ya citado y el lote 41 de la misma manzana de Evaristo Santamaría o Baitia; al sur, con el lote 30 vendido al doctor David Saravia; al este, la calle Maipú; y al oeste, con el lote 42 de Evaristo Santamaría.

El lote 32, mide nueve metros trescientos milímetros de frente sobre la calle Maipú por cuarenta y tres metros, trescientos noventa y seis milímetros de fondo, colindando al norte con los lotes 33, 40 vendidos a los señores Ambrosio Mascietti y Nepomuceno López; al sur, con el lote 31 ya citado; al este, la calle Maipú; y al oeste, con el lote 41 de Evaristo Santamaría.

**Lote número 47. — Base \$ 100**

Este lote ubicado también en la manzana número 54 mide, ocho metros novecientos cincuenta y cuatro milímetros de frente, a la calle sin nombre por veinte y cuatro metros sebecientos noventa y cinco milímetros de fondo, colindando al norte, con la calle sin nombre; al sur, con el lote número 3 vendido a Juan B. Díaz; al este, el lote número 46 vendido a Ramón Cortes; y al oeste, con los lotes 2 y 48 de José A. D'Alessandro.

José María Leguizamón.  
1378v3sb. Martillero.

**Simeón Canduela**

JUDICIAL

La finca denominada "La Florida" con la base de 1.132 pesos y otra más comprendida dentro de los siguientes lotes: del veinticinco a treinta, en el partido de Bel-

grano, departamento de Rivadavia, todo con la base \$ de 9.666.67.

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Hipotecario Nacional contra la sucesión del señor Félix Giménez, remataré el día 6 de agosto del corriente año, a las 3 de la tarde en el local del Jockey Bar donde estará mi bandera; 1.ª la finca denominada "La Florida" ubicada en el departamento de Rivadavia, cuyos límites son los siguientes: al norte, con la finca de Vasconcellos; al sur, con el río Bermejo; al naciente, con propiedad de señor Luis Giménez; y al poniente, con la finca "Esquinita" de don Juan S. Stolon; 2.ª los lotes señalados con los números 8, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, del partido de Belgrano, pertenecientes al departamento de Rivadavia, y cuyos límites son: al norte, terrenos fiscales; al sur, el río Bermejo; al naciente, el Chaco; y al poniente, con propiedad de don Pablo Argañarás.

Para mayores datos dirigirse a mi escritorio calle Dean Funes 39.

Simeón Canduela.  
1385v6ag. Martillero público.

POR

**Marcos F. Cornejo**

**Concurso de don Antonio Lucardi. —**

Un canchón y un sitio con cimientos para edificarlo todo y pozo de balde medianero. — ¡Alerta capitalistas!

El día 14 de agosto próximo del corriente año, a las 4.30 p. m. sobre las mismas propiedades.

Por orden del liquidador del concurso de don Antonio Lucardi, señor Rafael del Carlo hijo, en el día, punto y hora indicados, venderé en público remate y dinero de contado las siguientes propiedades pertenecientes al mencionado concurso.

Un canchón esquina Piedras y Juan M. Leguizamón. Esta propiedad mide aproximadamente 23.80 metros sobre la calle Piedras por 11.75 metros sobre la calle Juan M. Leguizamón, cercado con paredes de material cocido en todos sus lados. Cimientos de primera. Sus linderos son: por el norte, la calle Juan M. Leguizamón; por el este, con la calle Piedras; por el sur, con Agueda Amador y por el oeste, con propiedad de los menores Flores. Base pesos 1500 moneda nacional.

Un sitio calle Vicente López entre Santiago y Juan M. Leguizamón. Esta propiedad mide aproximadamente 10.70 metros de frente sobre la calle Vicente López por 36.60 metros de fondo. Este sitio tiene ya construídos dentro de él todos los cimientos necesarios para edificar sus

habitaciones. Construído tiene un cuarto para baño y otro para cocina y un pozo de balde dividido por la pared medianera.

Los límites generales son: por el norte, con Manuel I. Avellaneda y Agueda Amador; por el sur, con M. I. Avellaneda; por el este, con Luis Rangcon y por el oeste, con la calle Vicente López. Base \$ 1500 m/n.

El comprador obrará el 10 o/o en el acto del remate como seña y a cuenta del importe de la compra y el saldo restante dentro de las 48 horas siguientes del mismo acto.

Escritorio: Santiago 563.

Marcos F. Cornejo.  
1382v14ag. Martillero.

POR

**Miguel Solá**

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, el día 3 de setiembre del corriente año, venderé en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal, o sean \$ 9.333.33, los derechos y acciones que el señor Onofre Colque tiene en la finca "Valle Morado", en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al norte, con cerro Morado; al sur, con cerro de San Antonio; al naciente, los terrenos de San Ramón del Nuevo Orán; y por el poniente, con Luis Madrigal.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4 p. m. en mi escritorio calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000; debiendo el comprador abonar en el acto del remate el 10 o/o del importe de la venta.

Salta, julio 21 de 1915.

Miguel Solá.  
1377v3sb. Martillero.

POR

**Marcos F. Cornejo**

**Concurso Manuela Z. de Salinas —**

Una casa y sitio en el pueblo de Metán. — Base de \$ 2.500.00.

El día 19 de agosto del corriente año, a horas 4.30 p. m. y en el local de la escribanía del señor Zenón Arias, calle Caseros casi esquina Florida, por orden del síndico del concurso de la señora Manuela Z. de Salinas, doctor José María Solá, venderé en público remate y dinero de contado una casa y sitio perteneciente al mencionado concurso. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el pueblo de Metán sobre la plaza principal.

La casa está formada por seis habitaciones, cocina, galería y cochera encontrándose cerrado el sitio con alambre tejido. Según el inventario de los bienes de este concurso esta

casa tiene los pisos de baldosa, techos de zinc y dos con cielo rasos. Los límites son los siguientes: Al norte, con propiedad de Rosario Tobares; al sur, con Favorina Heredia; al este, con la calle que dá a la plaza, y al oeste, con Corina Sierra de Larrán.

La base para el remate será pesos moneda nacional 2.500 cpl que es la mitad del valor con que figura en el referido inventario (5.000'00).

El comprador, en el acto del remate, oblará el diez por ciento del valor de la venta como seña y por cuenta de pago y el resto del valor de la compra, lo abonará el comprador del inmueble, dentro de los tres días siguientes de efectuado el remate.

De lo contrario, perderá la seña arriba indicada.

Escritorio: Santiago, 563.

Marcos F. Cornejo.

1362v19ag.

Martillero.

POR

**Marcos F. Cornejo**

Judicial — Una casa y terreno en el pueblo del Rosario de Lerma. — Base \$ 4.000 m/n.

El día 31 de agosto próximo del corriente año a horas 4.30 p. m. y en el local de la escribanía del señor Zenón Arias, calle Caseros casi esquina Florida, por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, en la ejecución seguida por los herederos de don Victoriano Sarmiento contra la señora Manuela Z. de Salinas, hoy concursada, venderé en público remate y dinero de contado con la base de \$ 4000 m/n. o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal la casa y terreno ubicados en el pueblo del Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre comprendidos dentro de los siguientes límites generales: al norte, la calle pública que gira de nacimiento a poniente; al sur, también con la calle pública que gira de nacimiento a poniente; al este, con propiedad de doña Ugolina D. de Novillo, y al oeste, con la de doña Marta M. de Diez.

El comprador en el acto del remate oblará el 10 o/o en seña y a cuenta del importa de la compra.

Escritorio: Santiago 563.

Marcos F. Cornejo.

1383v31ag.

Martillero.

POR

**Alfredo Costa**

Judicial — Base de venta las 2/3 partes de su tasación fiscal o sea pesos 4000.

Hermosa casa-habitación en esta ciudad sita en la calle Alvarado número 1262, estilo moderno, materiales de primera clase, aguas corrientes, cloacas y luz eléctrica.

Por disposición del señor juez de

primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, y como perteneciente al concurso José Bonci, venderé en público remate y dinero al contado, el día 23 de agosto del corriente año a las 4 p. m. en el Jockey Bar, calle Alsina frente a la plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, la propiedad mencionada, debiendo el comprador depositar la seña del 10 o/o en el acto del remate.

Detalle: La casa consta de 6 habitaciones, cuarto de baño de l.a, cocina y w. c., patio de mosaico y un fondo, sus pisos son de pino tea, cielo raso, todo material de primera clase.

Salta, julio 23 de 1915.

1379v23ag.

Alfredo Costa.

### EDICTOS

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, se cita por el presente y por el término de treinta días al señor Samuel Uriburu para que se presente por sí o apoderado en la ejecución que le sigue el Banco Provincial, y sea bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que se ha trabado embargo preventivo en bienes de su propiedad.

Salta, julio 21 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

1374v27ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Dorotea Basabilbaso, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "El Cívico" y por una vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, julio 8 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario

Habiéndose presentado el doctor César Alderete con poder y títulos bastante de don Luis Sosa, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Ropa Quemada", ubicada en el partido de Santo Domingo departamento de Rivadavia, límites son los siguientes: por el sud, propiedad de los señores Pereyra; norte, terrenos del Sr. Pablo Agüero; este, propiedad de don Sandalio Alvoimve; y oeste, la otra mitad de la misma finca "Ropa Quemada" que se reservó el vendedor. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente an-

to: — Salta, noviembre 27 de 1914. Por presentado con los documentos téngasele, hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Cívico" y "Tribuna Popular" y por una vez en el Boletín Oficial, las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como perito propuesto a los señores Pfister y Martín. — A. Bassani. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 27 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

### LEY DE CREACION

#### DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sanciona la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1915. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de D.D. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.